

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	23 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2482

NEGOCIADO 1.º—CONVOCATORIA

Firme el acuerdo de la Comisión provincial, que anuló las elecciones verificadas en Fuente Tójar el día 2 de Marzo último para cubrir seis vacantes de Concejales en aquel Ayuntamiento, he acordado, en virtud de lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal, convocar nuevamente para dicha elección, la cual habrá de verificarse en las fechas siguientes:

El domingo 28 del corriente se reunirá la Junta local del Censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores, según disponen los artículos 15 al 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El domingo 5 de Octubre próximo se constituirán las mesas electorales en los locales previamente designados, á las siete, para empezar á las ocho la votación, que continuará hasta las diez y seis, cumpliéndose lo prevenido en los artículos 25 al 42 del citado Real decreto.

El jueves 9 del mismo mes se reunirán las Juntas de escrutinio de los distritos para la proclamación de los Concejales electos, con arreglo á los

artículos 43 al 55 del repetido decreto.

Inaugurado con la presente convocatoria el periodo electoral de Fuente Tójar, se suspenderán en su curso todos los expedientes á que se refiere el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Los funcionarios que por razón de sus cargos hayan de intervenir en las operaciones electorales, cuidarán de proteger el libre ejercicio del derecho de sufragio, procurando por todos los medios que el resultado de la elección convocada sea reflejo fiel de la voluntad del pueblo.

Córdoba 18 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2459.

Por D. Francisco Benavides Torres, D. Federico Rabadán Arjona, D. Rafael Serrano Palacios, D. Manuel Ramos Medrano y D. José Vargas Luna, vecinos de la villa de Posadas, se acota, con arreglo á lo prevenido para estos casos, la finca denominada de los *Pecachos*, enclavada en el término municipal de Fuente Palmera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 16 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 2471

Relación de los efectos y mercancías que no habiendo sido retirados por sus dueños ó consignatarios se encuentran depositados en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces de esta capital, y transcurrido el año que la ley previene deberán venderse en pública subasta, con arreglo al art. 181 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles.

Número de		Designación de los efectos.	Pequeña velocidad.	
Orden	Bultos			
			47	2
			48	2
			49	13
			50	3
			51	1
			52	1
			53	1
			54	1
			55	3
			56	1
			57	1
			58	1
			59	1
			60	2
			61	1
			62	2
			63	1
			64	1
			65	1
			66	2
			67	1
			68	1
			69	1
			70	3
			71	1
			72	2
			73	1
			74	2
			75	1
			76	1
			77	1
			78	1
			79	1
			80	1
			81	9
			82	3
			83	3
			84	1
			85	2
			86	3
			87	1
			88	1
			89	2
			90	3
			91	3
			92	1
			93	2
			94	1
			95	1
			96	1

Córdoba 17 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NUM. 9

AÑO DE 1902

NÚMERO 2457

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 25 de Septiembre al 1.º de Octubre y siguientes									
4472	La Reina los Angeles.	Hierro	D. Antonio López Molina.	No tiene.	Demarcación	Los Bugeos.	Luque	Ntra. Sra. de la Cabeza	D. Hipólito Pérez García.
4482	San Antonio	Idem	Antonio Tienda Pérez	Idem	Extinción de idem	Idem	Idem	La misma	El mismo.
4503	San Andrés	Idem	Manuel Espejo García	Idem	Idem idem.	Dehesa del Salobral	Idem	La misma	El mismo.
5208	Ampliación á San José	Idem	José Moreno Calvo	Idem	Demarcación	Ayozarejo.	Idem	San José	D. José Moreno Calvo.
4666	San Expedito	Hulla	Manuel Díaz Muñoz	Idem	Idem	Umbria de Nava-Obejo	Espiel.	La Estrella, núm. 3.775	Félix Hernández.
4693	Santa Laureana	Idem	Pedro Gómez Millán	Idem	Idem	Los Marmolejos	Idem	No constan.	Sociedad Iberia.
4717	María	Idem	Francisco Burgos Luna	Idem	Idem	La Ballesta	Idem	Guilhermina 2.ª	Sociedad Iberia.
Del 2 al 9 de Octubre y siguientes									
4835	San Expedito	Hierro	D. Federico González Correa	No tiene	Demarcación	Cerro de la Mina	Almedinilla	No constan	Sociedad M. B. y V.
5117	La Fe	Idem	Cristóbal García Castillo	Idem	Idem	Rodahuevos	Idem	Idem	Sociedad M. y M. de P.
4679	San Miguel	Piomo	Miguel Rubio Rodríguez	D. Manuel Enriquez	Idem	Dehesa del Zumajo	Montoro	Registro Virgen Linarejos.	Herederos de Gil Serra.
4680	La Tumbaga	Hierro	Rogelio López Madrid	No tiene	Idem	Ventas de Azuel	Idem	Jimena, núm. 3954	Idem idem.
4756	La Expectación	Piomo	José María Parrán y Parrán	Idem	Idem	Nava la Borrica	Idem	Virgen la Cabeza, n.º 4347	Idem idem.
4757	San José	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem idem	Idem	La misma	Idem idem.
4768	Demasia á Rifa	Hulla	D. Pedro Gil y Moreno de Mora	D. José Cantarero	Reconocimiento	Arroyo del Valle	Espiel	El Barbero 2.º, Hermanas de la Caridad y Los Arboles	Sociedad M. B. y V.
4769	Demasia á Pilar	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Solana del Cerro del Ladrillo	Idem	Las Cortes y La Presidencia	Sociedad M. y M. de P.
4795	San José	Idem	D. Emilio García Manduenda	No tiene	Demarcación	Nava-Obejo	Idem	Rita	Herederos de Gil Serra.
4951	San Serafin	Idem	Jerónimo Cáceres y Sánchez	Idem	Idem	Umbria del Arroyo las Navas	Idem	Luisa, Pilar, San Agustín y Carmela	Idem idem.
4975	Flor Cubana	Idem	Franc.º Fargette Pellissier	Idem	Idem	Majada Verde	Idem	La Carmen, La Media y El Trago	Sociedad M. B. y V.
								La Escrupulosa	Sociedad Iberia.
								El Pensamiento	Sociedad M. y M. de P.
								La Estrella núm. 3775	D. Félix Hernández.
								No constan	
								Idem	

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. Mutiz.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 2483

Por decreto de esta fecha, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente resolución:

«De conformidad con lo informado en su día por la Excm. Comisión provincial, según antecede, fundada en las disposiciones contenidas en el art. 9.º del decreto, bases y Real orden de 29 de Julio de 1872;

Vengo en desestimar la protesta formulada contra este expediente de registro minero denominado *La Salud*, núm. 4.513, del término de Baena, por D. Manuel Padillo y Campaña, en 27 de Agosto de 1900, que en su lugar consta, sin que le abone ningún fundamento legal.

Publíquese esta mi resolución, y haciéndose de ella las notificaciones que procedan por la Jefatura de Minas, firme que sea la misma en forma legal, procédase también reglamentariamente á la demarcación del terreno solicitado para dicha mina.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil, se publica á todos sus debidos efectos en este periódico oficial.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 2463

Don Antonio García Martín, Alcalde accidental presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año de 1903, queda este de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Iznájar 14 de Septiembre de 1902.
—Antonio García.

Núm. 2464

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador el presupuesto adicional formado para refundirlo en el ordinario de 1902, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Iznájar 15 de Septiembre de 1902.
—Antonio García.

GUADALCAZAR

Núm. 2465

Don Fernando López Sánchez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento á lo que dispone el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Guadalcazar 16 de Septiembre de 1902.—Fernando López.

CORDOBA

Núm. 2466

Fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de hoy, las cuentas de caja ó de caudales y la de presupuesto ó de administración del año anterior de 1901, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante este plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlas á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.
—Jaime Aparicio.

Núm. 2467

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de hoy, el presupuesto de ingresos y gastos adicionales al ordinario de la anualidad que rige, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto preceptúa el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.
—Jaime Aparicio.

HORNACHUELOS

Núm. 2468

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional al del corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones que les convengan.

Hornachuelos á 16 de Septiembre de 1902.—Antonio García.

FUENTE PALMERA

Núm. 2469

Don Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el año próximo de 1903, censurado por el Regidor Sindico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Fuente Palmera 15 de Septiembre de 1902.—Salvador González.

CABRA

Núm. 2470

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día cuatro del corriente mes, acordó sacar á pública subasta el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado, vía pública y arrendamiento del edificio Pescaderías, por todo el año de 1903, en la suma de 12.505 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público dicho acuerdo para que durante el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cabra 12 de Septiembre de 1902.—Miguel del Marmol.—Por mandado de S. S.º: Joaquín Mora, Secretario.

MONTORO

Núm. 2480

De doce á doce y media del día 24 del corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el servicio del alumbrado eléctrico en el real de la feria de esta población durante toda la noche, desde la del día 5 al 12 de Octubre próximo, ambas inclusives en que aquella se celebra, sirviendo de tipo el de 800 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación, en la que se admitirán proposiciones verbales en baja de expresado tipo, previa consignación de su 10 por 100.

Montoro 9 de Septiembre de 1902.—Antonio Román.

VILLA DEL RIO

Núm. 2488

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose resuelto por este Ayuntamiento contratar en subasta pública el arriendo del arbitrio establecido como derechos de pasaje por la barca que sobre el río Guadalquivir comunica con el camino de la sierra en este término municipal, durante el periodo de tiempo comprendido entre el día en que se celebre el remate dentro del próximo mes de Octubre y el 30 de Septiembre

de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones respectivo, para que en el plazo de diez días, fecha á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo las personas que lo tengan á bien y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en armonía con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villa del Río á 15 de Septiembre de 1902.—Manuel López Madueño.

DOS TORRES

Núm. 2489

Don Antonio Calero Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de pesetas 2.200, consignadas en el presupuesto municipal, se anuncia al público por término de treinta días, para que los que se encuentren en las condiciones que expresa el art. 123 de la ley Municipal, puedan hacer sus solicitudes á este Ayuntamiento durante dicho plazo, pasado el cual quedarán sin curso cuantas con el indicado fin se presenten.

Dos Torres 15 de Septiembre de 1902.—Antonio Calero.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2486

Don Antonio de la Vega y Matos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de doña Antonia de Blancas y Burgos, don Antonio Ruiz Canela y Manjón Cabeza, como marido y representante legal de doña Rosa Córdoba y Blancas, y don Gaspar García Calzado, que ostenta igual carácter cerca de su consorte doña Teresa Córdoba y Blancas, todos como herederos de don Miguel de Córdoba y Espejo, cualidad que acreditan con el testimonio del auto fecha tres de Abril del año que transcurre, dictado por este Juzgado, declarándoles como tales herederos abintestato, y en cuyo expediente se ha producido por estos interesados el debido escrito haciendo constar que el don Miguel de Córdoba y Espejo fué Procurador de este dicho Juzgado hasta su fallecimiento, ocurrido en esta población el día veinte y tres de Mayo del año último, y que se está en el caso que determina el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, é interesan se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que ejerció el cargo, haber cesado en el mismo por causa de muerte el expresado Procurador, y en su virtud he dictado providencia mandando se anuncie todo ello en el expresado periódico, para que los que tengan derecho á hacer reclamaciones contra el mencionado Procurador puedan verificar-

lo en el término de seis meses, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto.

En su virtud se forma y expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que llegando por este medio á conocimiento del público el fallecimiento del Procurador don Miguel de Córdoba y la solicitud de sus herederos, puedan hacer las reclamaciones que estimen de su derecho en el término prefijado y bajo el apercibimiento que expresa el repetido artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del poder judicial, si no interponen reclamación alguna en el expresado término.

Dado en Lucena á dos de Septiembre de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—El Secretario de Gobierno, Pedro Romero.

RUTE

Núm. 2487

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en expediente seguido en este Juzgado á instancia de Antonio María Guerrero García, de esta vecindad, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión de tres quintas partes proindivisas con el resto de su propiedad de la casa número treinta y siete moderno y treinta y nueve antiguo de los de la calle Cabra, de esta villa, lindante por su derecha entrando con otra de herederos de Marcelino Sánchez, por su izquierda con otra de Joaquín Piedra Higuera y por su espalda con patios de la de Jorge Ortuño. Ocupa una superficie de ocho metros treinta y cinco centímetros de frente por quince metros tres centímetros y diez y seis milímetros de fondo, con inclusión del patio, y se compone de tres cuerpos y dos pisos distribuidos en varios departamentos y habitaciones; está libre de cargas y estima el valor de las tres quintas partes expresadas en trescientas pesetas, y las adquirió por compra en contrato verbal de Alfonso Roldán Gutierrez en el mes de Agosto de mil ochocientos noventa y siete; cuya inscripción se suspendió por el defecto de aparecer del Registro una inscripción de posesión de la participación de finca de cuya posesión se trata á nombre de María Gutiérrez Alba. Habiéndose acordado por providencia de esta fecha y á instancia del interesado expedir el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el que se citan y emplazan por término de treinta días, á contar desde dicha inserción, á los herederos de la María Gutiérrez Alba, así como á las personas que se crean con derecho al inmueble de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que estimen procedentes; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á quince de Septiembre de mil novecientos dos.—Juan de

Dios C. Romero.—P. M. de S. S.ª: Adolfo Perez.

BUJALANCE

Núm. 2460

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por este Juzgado sobre lesiones contra Pedro Salal Afán, se cita á dos sujetos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día veinte y ocho de Agosto último subieron en el coche que hace el servicio de viajeros desde esta ciudad á la estación férrea del Carpio, cuyo vehículo, volcando en el camino y sitio llamado «Puente hundido», les causó, según parece, algunas lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y practicar las demás diligencias que sean necesarias y el ofrecimiento de dicho sumario en el caso de que resulten perjudicados; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bujalance doce de Septiembre de mil novecientos dos.—El actuario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2461

Don José Quintana Calzadilla, Juez municipal de esta villa y accidental del de instrucción de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron robadas de una cuadra en que se encontraban encerradas en la cueva de los Eneros, en la noche del día nueve del actual, propias de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, ignorándose quiénes puedan ser los autores de mencionado robo, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por cuyo hecho me encuentro instruyendo el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna á once de Septiembre de mil novecientos dos.—José Quintana.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de los semovientes robados

Una mula torda llamada Cordobesa; de alzada poco más de la marca, con hierro en la nalga derecha, y

Un mulo colorado de más de marca, sin seña particular, llamado Rogelio, ambos cerrados.

Núm. 2476

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de muerte por imprudencia temeraria, Francisco Sanz Marchante, de veinte y cinco años de edad, soltero, Jefe de tren, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Belmez, sin que consten mas circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de Instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á trece de Septiembre de mil novecientos dos.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

MONTORO

Núm. 2475

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, ha acordado se cite á Francisco Luque Ramirez (a) Pelagio, para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días siguientes al que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió en este Juzgado por juegos prohibidos, bajo los apercibimientos de los artículos 410 y 420 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Montoro catorce de Julio de mil novecientos dos.—El actuario, Licenciado, Juan Miguel Criado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 3.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que oca-

sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA